

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA
CANAL DE ISABEL II, SOCIEDAD ANÓNIMA, M.P.**

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| TÍTULO PRELIMINAR..... | 4 |
| Artículo 1. Objeto | 4 |
| Artículo 2. Ámbito de aplicación | 4 |
| Artículo 3. Modificación y publicidad | 4 |
| Artículo 4. Interpretación | 4 |
| TÍTULO I. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y COMPETENCIAS..... | 4 |
| Artículo 5. Principios de actuación | 4 |
| Artículo 6. Competencias relativas a la auditoría de cuentas | 5 |
| Artículo 7. Competencias relativas a la información financiera..... | 6 |
| Artículo 8. Competencias relativas a la verificación de la información sobre sostenibilidad | 7 |
| Artículo 9. Competencias relativas a la información sobre sostenibilidad y otra información no financiera | 8 |
| Artículo 10. Competencias relativas a la función de auditoría interna | 9 |
| Artículo 11. Competencias relativas a la función de control interno y gestión de riesgos | 10 |
| Artículo 12. Competencias relativas a la función de cumplimiento..... | 10 |
| Artículo 13. Competencias relativas a la función de ciberseguridad | 11 |
| Artículo 14. Competencias relativas a la función de protección de datos | 11 |
| Artículo 15. Competencias relativas a operaciones corporativas y vinculadas | 11 |
| Artículo 16. Otras funciones..... | 12 |
| TÍTULO II. DE LA COMPOSICIÓN Y CARGOS..... | 13 |
| Artículo 17. Composición | 13 |
| Artículo 18. Designación..... | 13 |
| Artículo 19. Cese..... | 13 |
| Artículo 20. Presidente de la Comisión | 13 |
| Artículo 21. Secretario de la Comisión | 14 |
| TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO..... | 15 |

| | |
|--|-----------|
| Artículo 22. Reuniones | 15 |
| Artículo 23. Convocatoria..... | 16 |
| Artículo 24. Constitución | 16 |
| Artículo 25. Lugar de celebración..... | 16 |
| Artículo 26. Acuerdos | 17 |
| Artículo 27. Asistencia y desarrollo de las sesiones | 17 |
| Artículo 28. Acta de las reuniones de la Comisión | 17 |
| TÍTULO IV. DE LA INFORMACIÓN Y RELACIONES | 18 |
| Artículo 29. Informe de funcionamiento de la Comisión de Auditoría | 18 |
| Artículo 30. Relaciones con el Consejo de Administración y los accionistas | 18 |
| Artículo 31. Relaciones con otras comisiones especializadas de la Sociedad | 18 |
| Artículo 32. Relaciones con el auditor de cuentas y con el verificador externo | 19 |
| Artículo 33. Relaciones con las unidades funcionalmente dependientes..... | 19 |
| Artículo 34. Relaciones con la Dirección de la Sociedad | 19 |
| Disposición final. Eficacia | 20 |

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la organización y el funcionamiento de la Comisión de Auditoría (en adelante, la “*Comisión*”) de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. (“*Canal de Isabel II*” o la “*Sociedad*”).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a la Comisión de Auditoría, a los miembros que la integran y a las unidades de la Sociedad que dependen funcionalmente de la Comisión; y, en cuanto les afecte, a cualesquiera miembros de la Sociedad o del Grupo Canal de Isabel II, con independencia de la naturaleza jurídica de su relación.

Artículo 3. Modificación y publicidad

1. La competencia para la modificación del Reglamento corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría.
2. El presente Reglamento será objeto de publicación en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 4. Interpretación

1. Este Reglamento será interpretado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas, así como de los principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo que resulten aplicables.
2. En caso de conflicto entre el presente Reglamento y los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, las disposiciones de estos últimos prevalecerán sobre las disposiciones del primero.
3. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento del Consejo de Administración contenidas en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

TÍTULO I. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 5. Principios de actuación

1. La Comisión de Auditoría es un órgano especializado de carácter colegiado, interno, esencialmente consultivo e informativo, que tiene por objeto el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la

Sociedad en relación con las materias propias de su ámbito de competencia, sin perjuicio de aquellas otras tareas que le fueran encomendadas por el Consejo de Administración.

2. En el desempeño de sus funciones, la Comisión de Auditoría deberá tener en cuenta, como principios básicos de actuación, los de independencia de criterio, responsabilidad, escepticismo, diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros, diálogo continuo con la auditoría interna, el auditor de cuentas, el verificador de la información sobre sostenibilidad, el responsable de cumplimiento, el responsable de seguridad de la información, el responsable de protección de datos y la Dirección de la Sociedad, y capacidad de análisis suficiente.

Artículo 6. Competencias relativas a la auditoría de cuentas

La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes competencias en materia de auditoría de cuentas:

1. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, así como las condiciones de su contratación, promoviendo la licitación de sus servicios por los períodos de tiempo previstos en la normativa aplicable, responsabilizándose del proceso de selección y de la ausencia de supuestos de prohibición e incompatibilidad en que pudiera estar incursa; y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
2. La Comisión de Auditoría se abstendrá de proponer al Consejo de Administración el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría de cuentas cuando le conste que se encuentra incursa en situación de falta de independencia, prohibición o causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.
3. Supervisar que el nombramiento, reelección, sustitución y/o revocación del auditor de cuentas sea comunicado a los organismos correspondientes de acuerdo con la legislación vigente.
4. En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
5. Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
6. Supervisar el cumplimiento del contrato celebrado con el auditor externo.
7. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades

vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

8. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración u opinión motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el número anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y la verificación de la información sobre sostenibilidad, y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
9. Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
10. Revisar con el auditor de cuentas los hallazgos e incidencias significativos derivados del proceso de auditoría y el contenido de los informes de auditoría y del informe adicional para la Comisión.
11. Evaluar la actuación del auditor de cuentas y su impacto en la calidad del proceso de auditoría y en la integridad de la información financiera.

Artículo 7. Competencias relativas a la información financiera

La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes competencias en materia de información financiera:

1. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, incluido el proceso de presentación electrónica de la información, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar su integridad.
2. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la formulación de las Cuentas Anuales, sobre la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información sobre sostenibilidad que resulte preceptiva y la restante información no financiera que la Sociedad deba o considere oportuno hacer pública periódicamente, sin perjuicio de las competencias atribuidas sobre éstas últimas a otras comisiones, especialmente a la Comisión de Sostenibilidad.
3. Analizar la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, incluidos los cambios de criterio que resulten significativos.

4. Revisar que la información financiera publicada en la página web corporativa de la Sociedad está permanentemente actualizada y coincide con la que ha sido formulada y aprobada, así como que ha sido publicada, en su caso, en la web de los organismos correspondientes cuando venga obligada a ello.
5. Analizar las razones por las que la Sociedad desglosa en su información pública determinadas medidas alternativas de rendimiento y su grado de cumplimiento con lo previsto en las directrices emitidas por las autoridades supervisoras de los mercados financieros.

Artículo 8. Competencias relativas a la verificación de la información sobre sostenibilidad

La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes competencias en relación con el verificador de la información sobre sostenibilidad:

1. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del verificador de la información sobre sostenibilidad (*“verificador externo”*), así como de las condiciones de su contratación, promoviendo la licitación de sus servicios por los períodos de tiempo previstos en la normativa aplicable, responsabilizándose del proceso de selección y de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. Durante el proceso de selección, la Comisión de Auditoría consultará a la Comisión de Sostenibilidad.
2. La Comisión de Auditoría se abstendrá de proponer al Consejo de Administración el nombramiento como verificador externo de la Sociedad a cualquier firma de verificación cuando le conste que se encuentra incursa en situación de falta de independencia, prohibición o causa de incompatibilidad conforme a la legislación aplicable.
3. Supervisar el desarrollo del proceso de verificación de la información sobre sostenibilidad.
4. En caso de renuncia del verificador externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
5. Velar por que la retribución del verificador externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
6. Supervisar el cumplimiento del contrato celebrado con el verificador externo.
7. Establecer las oportunas relaciones con el verificador externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, así como para recibir información sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de verificación de la información sobre sostenibilidad o comunicaciones previstas en la normativa aplicable. Adicionalmente a lo anterior, cuando proceda, se someterá a la autorización de la Comisión la contratación de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la legislación vigente. En todo caso, deberán recibir anualmente del verificador externo la declaración de su independencia en relación con la entidad verificada y sus entidades vinculadas directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier

- clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el verificador o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de verificación de la información sobre sostenibilidad.
8. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de verificación de la información sobre sostenibilidad, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del verificador externo resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración u opinión motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el número anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y la verificación de la información sobre sostenibilidad, y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de verificación de la información sobre sostenibilidad.
 9. Asegurar que la Sociedad y el verificador externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de verificación de la información sobre sostenibilidad, los límites a la concentración del negocio del verificador y, en general, las demás normas sobre independencia de los verificadores.
 10. Revisar con el verificador externo los hallazgos e incidencias significativos derivados del proceso de verificación y el contenido del informe de verificación de la información sobre sostenibilidad.
 11. Evaluar la actuación del verificador externo y su impacto en la calidad del proceso de verificación y en la integridad de la información sobre sostenibilidad.

Artículo 9. Competencias relativas a la información sobre sostenibilidad y otra información no financiera

La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes competencias en relación con la información sobre sostenibilidad y otra información no financiera:

1. Supervisar, con carácter previo a la formulación de las Cuentas Anuales, el proceso de elaboración y presentación, como parte del informe de gestión, de la información sobre sostenibilidad que resulte preceptiva y la restante información no financiera que la Sociedad deba o considere oportuno hacer pública. También será competente para supervisar el proceso de presentación electrónica de la información y, cuando corresponda, presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar su integridad.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas en relación con el Informe de Sostenibilidad a la Comisión de Sostenibilidad.

2. Analizar la adecuada delimitación del perímetro de reporte y la correcta aplicación de la normativa de reporte, incluidos los cambios relevantes en los criterios significativos aplicados.

3. Revisar que la información sobre sostenibilidad publicada en la página web corporativa de la Sociedad está permanentemente actualizada y coincide con la que ha sido formulada y aprobada, así como que ha sido publicada, en su caso, en la web de los organismos correspondientes cuando venga obligada a ello.
4. Revisar la calidad, claridad, coherencia e integridad de la restante información no financiera que la Sociedad haga pública, sin perjuicio de las comprobaciones previas que puedan realizar las restantes comisiones especializadas por razón de la materia.

Artículo 10. Competencias relativas a la función de auditoría interna

La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes competencias en materia de auditoría interna:

1. Supervisar la eficacia de la función de auditoría interna y velar por la independencia de la unidad que asume dicha función.
2. Informar, con carácter previo a su aprobación, modificación o derogación por el Consejo de Administración, sobre el estatuto regulador y el código ético o de conducta de la función de auditoría interna.
3. Informar, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano competente, la selección, nombramiento y cese del máximo responsable de auditoría interna.
4. Proponer el presupuesto y recursos con que deba contar la unidad de auditoría interna de conformidad con los planes de auditoría.
5. Aprobar los planes de actuación, anuales y/o plurianuales, de la función de auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes, incluidos los reputacionales. El responsable de la unidad de auditoría interna deberá informar a la Comisión de la ejecución de los mencionados planes, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo.
6. Recibir información, al menos trimestralmente, sobre la actividad de la función de auditoría interna, verificando, en su caso, la aplicación por la Sociedad de las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
7. Examinar las posibles incidencias y limitaciones sobrevenidas al alcance de los trabajos de auditoría interna al objeto de reformular su ejecución.
8. Analizar el desempeño del responsable de la función de auditoría interna e informar del mismo al Consejo de Administración, elevando las propuestas oportunas.
9. Promover que la función de auditoría interna se someta, al menos una vez cada cinco años, a procesos de evaluación por una tercera parte independiente que verifique el cumplimiento de las Normas Globales de Auditoría Interna.
10. Comprobar que se presenta anualmente un informe de las actividades realizadas en el ejercicio por la función de auditoría interna.

Artículo 11. Competencias relativas a la función de control interno y gestión de riesgos

La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes competencias en materia de control interno y gestión de riesgos:

1. Supervisar la eficacia del control interno y los sistemas de gestión de riesgos financieros y no financieros de la Sociedad, velando por la aplicación efectiva de las políticas y los sistemas de control y gestión de riesgos relativos a la Sociedad y, en su caso, al Grupo.
2. Analizar y evaluar de forma recurrente los riesgos significativos detectados, así como proponer las medidas oportunas destinadas a mitigarlos.
3. Impulsar una cultura en la que el riesgo sea un factor que se tenga en cuenta en todas las decisiones y a todos los niveles en la Sociedad.
4. Discutir con el auditor de cuentas y con el verificador de la información sobre sostenibilidad las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría y de la verificación, respectivamente, todo ello sin quebrantar su independencia.
5. Comprobar que se presenta anualmente un informe de las actividades realizadas en el ejercicio formulado por la función de control interno y gestión de riesgos.

Artículo 12. Competencias relativas a la función de cumplimiento

La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes competencias en materia de cumplimiento:

1. Supervisar el correcto desarrollo y funcionamiento de la función de cumplimiento.
2. Informar, con carácter previo a su aprobación, modificación o derogación por el Consejo de Administración, sobre el estatuto o reglamento regulador de la función de cumplimiento.
3. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de los miembros del Comité de Ética y Cumplimiento y del responsable de la unidad de cumplimiento, e informar el cese de los mismos.
4. Velar por la objetividad, imparcialidad e independencia del Comité de Ética y Cumplimiento y de sus miembros.
5. Analizar el desempeño del Comité de Ética y Cumplimiento y, en particular, del responsable de la unidad de cumplimiento e informar del mismo al Consejo de Administración, elevando las propuestas oportunas.
6. Proponer el presupuesto y recursos con que deba contar la función de cumplimiento de conformidad con los planes de actividades.
7. Impulsar la identificación de las obligaciones de cumplimiento que afecten a la organización, asignando la prevención, detección y gestión de los riesgos derivados de su incumplimiento mediante la aprobación, en su caso, de un plan de actividades anual.

8. Supervisar el establecimiento y funcionamiento del sistema interno de información de la Sociedad, que deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y del denunciado.
9. Informar, con carácter previo a su aprobación, modificación o derogación por el Consejo de Administración, sobre el Código Ético y de Conducta, y supervisar su cumplimiento, velando por que se encuentre alineado con la misión y valores de la Sociedad.

Artículo 13. Competencias relativas a la función de ciberseguridad

La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes competencias en materia de ciberseguridad:

1. Supervisar la gestión de la ciberseguridad.
2. Velar por que la compañía se apoye en materia de ciberseguridad en reconocidos estándares, nacionales, europeos o internacionales, adecuados a sus necesidades, para un mejor seguimiento de la evolución de su madurez y supervisar su adecuada aplicación, así como analizar sus implicaciones con respecto a la gestión de riesgos y a las distintas partes interesadas.
3. Velar por la independencia de la unidad de ciberseguridad y de su máximo responsable con respecto a los responsables de los sistemas de redes y de información, así como examinar los obstáculos o impedimentos que pudieran restringir el adecuado desempeño de sus actividades.
4. Velar por que la unidad responsable de la gestión de la ciberseguridad dispone de suficientes capacidades materiales y humanas para poder llevar a cabo las funciones asignadas de forma efectiva y eficiente.

Artículo 14. Competencias relativas a la función de protección de datos

La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes competencias en materia de protección de datos:

1. Supervisar el correcto desarrollo y funcionamiento de la función de protección de datos.
2. Informar, con carácter previo a su aprobación, modificación o derogación por el Consejo de Administración, sobre el estatuto regulador del delegado de protección de datos.
3. Velar por la independencia del delegado de protección de datos, analizando la compatibilidad de dicho cargo con la realización de cualesquiera otras funciones o responsabilidades adicionales, incluida la pertenencia a órganos colegiados internos.

Artículo 15. Competencias relativas a operaciones corporativas y vinculadas

La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes competencias en materia de operaciones corporativas y vinculadas:

1. Informar, con carácter previo a su aprobación y/o autorización por el órgano social que corresponda, sobre:
 - a. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de jurisdicciones no cooperativas.
 - b. Las inversiones u operaciones calificadas como operaciones con especial trascendencia fiscal.
 - c. Las operaciones vinculadas en los términos indicados en el Reglamento del Consejo de Administración y restante normativa interna de desarrollo.
 - d. Las condiciones económicas e impacto contable de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.
2. Supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas operaciones vinculadas cuya aprobación o autorización haya sido delegada por el Consejo de Administración.

Artículo 16. Otras funciones

Adicionalmente a las funciones enumeradas en los artículos anteriores, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes:

1. Informar, con carácter previo a su sometimiento al órgano competente, sobre la aprobación, modificación y derogación de los procedimientos, políticas y demás normativa interna de la Sociedad, de carácter general, relacionadas con las materias de competencia de la Comisión.
2. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración, acerca de la aprobación o renovación de los programas de seguros de responsabilidad civil de administradores y directivos.
3. Instar, cuando se considere oportuno, la realización de auditorías externas sobre ciberseguridad, protección de datos, inteligencia artificial y cualesquiera otras materias que puedan resultar de interés para la Sociedad.
4. Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa.
5. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre cualesquiera otras materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la Instrucción reguladora de la actividad societaria en el Grupo Canal de Isabel II.

TÍTULO II. DE LA COMPOSICIÓN Y CARGOS

Artículo 17. Composición

1. La Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres consejeros, debiendo ser todos ellos consejeros no ejecutivos; la mayoría de los cuales, al menos, serán consejeros independientes.
2. Correspondrá al Consejo de Administración la determinación del número de miembros de la Comisión.
3. Los miembros de la Comisión en su conjunto, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de información financiera y de sostenibilidad, incluida su auditoría y verificación; en control interno y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros; en tecnologías de la información y en el negocio de la Sociedad.
4. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad.
5. Se favorecerá la diversidad de los perfiles que integren la Comisión para lo cual se tendrán en cuenta, en particular, sus competencias, conocimientos sectoriales, experiencias profesionales, edad y género.

Artículo 18. Designación

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. Los miembros de la Comisión que fueren reelegidos como consejeros de la Sociedad continuarán con el desempeño de los cargos que vinieran ejerciendo en aquella, salvo acuerdo en contrario.

Artículo 19. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan de su condición de consejeros, cuando asumieran funciones delegadas del Consejo de Administración, cuando fuera incompatible la categoría a la que fueran adscritos de forma sobrevenida o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Artículo 20. Presidente de la Comisión

1. La Comisión de Auditoría designará a un Presidente de entre sus miembros, que en todo caso habrá de ser un consejero independiente.

2. El Presidente de la Comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo establecido en los Estatutos.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, corresponderán al Presidente las siguientes funciones:
 - a. Actuar como portavoz de la Comisión en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de Accionistas.
 - b. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Auditoría, planificando las sesiones, fijando el orden del día y dirigiendo los debates y deliberaciones que tengan lugar, asegurándose de que el resto de los miembros reciban con antelación suficiente, a través del Secretario de la Comisión, la información necesaria para deliberar sobre los puntos del orden del día.
 - c. Estimular el debate y la participación de los miembros en las reuniones de la Comisión, y asegurarse de que se dedique suficiente tiempo a las cuestiones estratégicas.
 - d. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, decisiones, directrices y criterios fijados por la Comisión en el ámbito de sus competencias.
 - e. Velar por la efectividad del funcionamiento de la Comisión en el ejercicio de sus funciones.
 - f. Canalizar las comunicaciones con los interlocutores habituales de la Comisión, tanto individual como conjuntamente con otros miembros de la Comisión.
4. La Comisión podrá designar a un Vicepresidente que deberá tener asimismo la condición de consejero independiente.
5. En el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el Vicepresidente de la Comisión y, en su defecto, por el consejero independiente de mayor antigüedad como miembro de la Comisión.

Artículo 21. Secretario de la Comisión

1. Será Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el Vicesecretario, salvo que la Comisión decidiera designar a otra persona.
2. Correspondrán al Secretario las siguientes funciones:
 - a. Conservar y custodiar la documentación social concerniente a la Comisión, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos y decisiones adoptadas.
 - b. Velar por que las actuaciones de la Comisión se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna.

- c. Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los miembros de la Comisión en todo lo relativo a su funcionamiento, de conformidad con las instrucciones de su Presidente.
- d. Asistir al Presidente para que los miembros de la Comisión reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
- e. Canalizar las solicitudes de los miembros de la Comisión respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer a la Comisión de Auditoría.
- f. Prestar el apoyo necesario para que las actuaciones de la Comisión, en particular, de su calendario de reuniones y de los órdenes del día, estén debidamente coordinados con las sesiones del Consejo de Administración y restantes comisiones.
3. El Secretario de la Comisión deberá manifestar y dejar constancia de su oposición a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos, al Reglamento del Consejo de Administración o al interés social. Tal circunstancia será recogida en el acta de la sesión.
4. En el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el Vicesecretario del Consejo de Administración y, en su defecto, por quien sea designado Secretario accidental.

TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 22. Reuniones

1. La Comisión de Auditoría se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente y, al menos, trimestralmente, de conformidad con el plan de trabajo o calendario de reuniones fijado. En cualquier caso, se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y siempre que lo requiera el interés de la Sociedad.
2. Asimismo, la Comisión se reunirá cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros o lo solicite el Consejo de Administración, en cuyo caso se tendrá que convocar para su celebración en el plazo máximo de diez días naturales, que podrá ser reducido a instancia de la parte solicitante cuando mediaren razones de urgencia.
3. Será válida y eficaz la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión en los términos regulados en la Ley, los Estatutos Sociales y, supletoriamente, el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 23. Convocatoria

1. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción y dentro del plazo estatutario establecido para la convocatoria del Consejo de Administración.
2. La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión, que será decidido por el Presidente de la Comisión, y la documentación e información que se juzgue necesaria para la adecuada preparación y desarrollo de las sesiones.
3. Si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada hubiera omitido la convocatoria, ésta podrá realizarse por los solicitantes, indicando el orden del día.
4. La modificación o suspensión de las sesiones de la Comisión, incluidas su fecha, el orden del día y su lugar de celebración, serán comunicadas por los mismos medios habilitados para realizar la convocatoria.
5. Las sesiones extraordinarias y urgentes de la Comisión podrán convocarse por cualquier medio que permita su recepción, sin que se apliquen en este caso los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados en los apartados anteriores, cuando las circunstancias así lo justifiquen a juicio del Presidente.

Artículo 24. Constitución

1. La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o debidamente representados, la mayoría de sus miembros.
2. La Comisión de Auditoría se entenderá válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar. En este caso no serán aplicables los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados en el artículo anterior.

Artículo 25. Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria, preferentemente en el domicilio de la Sociedad, sin perjuicio de que el Presidente autorice la concurrencia de los asistentes mediante el uso de sistemas de conexión a distancia. En tal caso será de aplicación lo dispuesto para las reuniones celebradas por medios telemáticos.
2. Cuando así lo decida el Presidente, la reunión podrá convocarse para su celebración por medios telemáticos mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social.

Artículo 26. Acuerdos

1. Salvo que la Ley o los Estatutos Sociales establezcan una mayoría superior, los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros asistentes, la mayoría absoluta se determinará por redondeo al alza. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
2. Cada miembro de la Comisión se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en los que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de miembro de la Comisión, tales como su designación o revocación para cargos en la misma.
3. Los votos de los consejeros afectados por el conflicto y que hayan de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de los votos que sea necesaria.

Artículo 27. Asistencia y desarrollo de las sesiones

1. Los miembros de la Comisión tienen el deber de asistir personalmente a las reuniones.
2. Cuando no pudieran asistir personalmente, podrán delegar su representación a favor de otro miembro de la Comisión, junto con las instrucciones oportunas, confiriéndose la representación por escrito y con carácter especial para cada reunión.
3. El Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros de la Comisión, podrá invitar a las sesiones a todas aquellas personas que se considere oportuno, limitando su intervención a los puntos del orden del día a los que han sido convocados y evitando su asistencia a la parte decisoria. Cuando lo estime oportuno, el Presidente podrá autorizar su asistencia a distancia, empleando los sistemas de comunicación descritos en el artículo 25. El Secretario consignará en el acta las entradas y salidas de los invitados a cada sesión.
4. El Presidente de la Comisión de Auditoría podrá, cuando las circunstancias lo justifiquen, adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información, de las deliberaciones y de los acuerdos que se adopten en el desarrollo de las sesiones.

Artículo 28. Acta de las reuniones de la Comisión

1. De cada reunión se levantará acta por el Secretario de la Comisión en la que se hará constar los asistentes, incluidos los invitados, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, un resumen de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Los miembros de la Comisión tendrán derecho a solicitar que se haga constar en el acta su intervención o propuesta.

3. Las actas de las sesiones de la Comisión de Auditoría se aprobarán, bien al final de la propia sesión, de forma total o parcial, con referencia a uno o varios acuerdos, bien en la siguiente sesión.
4. Las actas se firmarán por el Secretario de la Comisión, con el visto bueno de quien hubiera actuado como Presidente en la reunión.
5. Las actas de las sesiones se transcribirán en el Libro de Actas.
6. Podrán expedirse certificaciones de los acuerdos que consten en las actas, ya sea de la totalidad de estos o, de forma parcial, únicamente con respecto a uno o varios acuerdos, que serán firmadas por el Secretario, o en su defecto por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente.

TÍTULO IV. DE LA INFORMACIÓN Y RELACIONES

Artículo 29. Informe de funcionamiento de la Comisión de Auditoría

Se formulará anualmente un informe de funcionamiento de la Comisión, que debe permitir a los accionistas y otras partes interesadas entender las actividades llevadas a cabo por la Comisión en el ejercicio. Este informe será sometido para su aprobación al Consejo de Administración, y deberá publicarse en la web corporativa con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.

Artículo 30. Relaciones con el Consejo de Administración y los accionistas

1. Se informará, a través del Presidente, al Consejo de Administración y a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría y de la verificación de la información sobre sostenibilidad, explicando cómo estas han contribuido a la integridad de la información financiera y de la información sobre sostenibilidad, y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
2. Se velará por que el auditor de cuentas y el verificador externo mantengan anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación de la Sociedad con respecto a la información financiera y a la información sobre sostenibilidad, así como de los riesgos asociados a las mismas.

Artículo 31. Relaciones con otras comisiones especializadas de la Sociedad

1. La Comisión de Auditoría podrá celebrar reuniones conjuntas con cualquiera de las restantes comisiones especializadas de la Sociedad, con objeto de tratar asuntos que estén relacionados, simultáneamente, con las competencias de las distintas comisiones afectadas.

2. Cuando un consejero de la Comisión de Auditoría pertenezca simultáneamente a otra comisión especializada, si así se le faculta por el Presidente de la Comisión de Auditoría, podrá actuar como portavoz de la misma ante las restantes de las que sea miembro, con objeto de comunicar los criterios fijados en el seno de esta Comisión.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27, cuando los invitados fueran miembros integrantes de unidades que dependan funcionalmente de otra comisión, su intervención será comunicada previamente al Presidente de la comisión correspondiente.

Artículo 32. Relaciones con el auditor de cuentas y con el verificador externo

1. La Comisión promoverá una comunicación fluida y continua con el auditor de cuentas y con el verificador externo, planificando sesiones de trabajo preparatorias sobre temas específicos cuando se considere necesario.
2. Las reuniones con el auditor de cuentas y con el verificador externo se celebrarán de conformidad con el plan de trabajo o calendario de reuniones fijado, en su caso, y, al menos, con ocasión de la formulación tanto de las cuentas anuales o, en su caso, de los estados financieros intermedios o cualesquiera otros documentos contables exigidos por la normativa para la ejecución de operaciones corporativas, como de la formulación de la información sobre sostenibilidad.
3. Las comunicaciones de la Comisión de Auditoría con el auditor de cuentas y, cuando corresponda, el verificador externo, deberán ser conformes con las obligaciones establecidas en la normativa reguladora de ambas actividades y no menoscabar ni la independencia de los mismos, ni la eficacia con la que prestan sus servicios.
4. La Comisión examinará la información sobre aquellas cuestiones que puedan afectar a la independencia del auditor de cuentas y del verificador externo, así como las discrepancias y disparidad de criterios que se manifiesten entre aquellos y los restantes interlocutores habituales de la Comisión.

Artículo 33. Relaciones con las unidades funcionalmente dependientes

La Comisión promoverá una comunicación fluida y continua con las unidades funcionalmente dependientes de la Comisión (auditoría interna, gestión de riesgos, control interno y cumplimiento), planificando sesiones de trabajo preparatorias sobre temas específicos cuando se considere necesario.

Artículo 34. Relaciones con la Dirección de la Sociedad

1. La Comisión mantendrá contacto frecuente con la Dirección de la Sociedad para el adecuado desempeño de sus funciones de supervisión, para lo cual recabará su opinión sobre el desempeño de las unidades de aseguramiento internas y externas, y podrá solicitar la presencia de sus miembros en las reuniones de la Comisión.

-
2. Asimismo, recabará información, entre otras cuestiones, sobre las tendencias de negocio y riesgos asociados, sobre el diseño de los sistemas de control interno implantados, sobre la aplicación de los criterios más significativos en la elaboración de la información financiera y de la información sobre sostenibilidad, y sobre las fuentes de información que tienen a su disposición.

Disposición final. Eficacia

El presente Reglamento será eficaz una vez aprobado por el Consejo de Administración y publicado en la página web corporativa de la Sociedad.



www.canaldeisabelsegunda.es